



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO,
COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil dieciséis. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con copia certificada de la demanda y anexos del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, y como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y registrese el presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, señárense en cuenta lo siguiente.

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 72/2016

En su escrito inicial, el Municipio de Manzanillo, Colima, impugna lo siguiente.

"NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN:

"A) CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

-LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

-LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE COLIMA.

-LA EMISIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA JURÍDICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EMITIDA POR CONDUCTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN SU OFICIO 209/205 EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2005.

B) PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL:

-PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE COLIMA.

-PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

POR CONDUCTO DEL HONORABLE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO DE COLIMA:

-LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE COLIMA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA.

-LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.

-LA APLICACIÓN DEL CRITERIO EMITIDO POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

-LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE 1289/2013 DE LOS ÍNDICES DE ESTE TRIBUNAL, POR LA CUAL REALIZÓ LOS ACTOS RECLAMADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

DE TODOS LA INVASIÓN DE LA ESFERA COMPETENCIAL Y ATRIBUCIONES OTORGADAS AL MUNICIPIO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN Y COBRO DE CONTRIBUCIONES."

Por su parte, la medida cautelar fue solicitada en los términos siguientes:

"De conformidad con los artículos 16 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito suspensión constitucional para efectos de que el tribunal de lo contencioso se abstenga de aplicar en contra de mi representada, en tanto se resuelva en definitiva el presente asunto, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Lo anterior, toda vez, que como lo demuestro con las documentales que se anexan, existe diverso proceso dentro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, expediente 232/2016 donde la universidad de Colima con base en lo artículo referido reclama la nulidad de acto administrativo relativo al impuesto predial y en dicho expediente señala estar exenta de su pago de conformidad con dicho artículo."

4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo transcrito evidencia que la medida cautelar se solicita para que se suspenda la aplicación y/o las consecuencias de la aplicación de la ley orgánica combatida, lo cual no es legalmente posible acordar de conformidad, toda vez que existe prohibición expresa en el artículo 14³, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, en el sentido de que ***“La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.”***

En consecuencia, conforme lo razonado previamente se acuerda:

ÚNICO. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio actor.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil dieciséis, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión que da fe

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

³ Artículo 14. La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.